CONDICIONES PARTICULARES

Codigo de Seguridad: 8166653903

Póliza Nro.:	Sección/Sub-sección:
45.0501.0145723.0000	0501 (AUTOMOVILES /AUTOMOVILES)
Documento: 80009769-6	Asegurado: BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Domicilio: FEDERACION RUSA E/ AUGUSTO ROA BASTOS

Localidad: ASUNCION - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capitales Asegurados
18/07/2016	12:00 hs. de 19/07/2016	12:00 hs. de 19/07/2017	365	VER ESPECIFICACIÓN

Entre ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGUROS en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Especificas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	120.495.455
I.V.A. s/Prima	12.049.545
Premio	132.545.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac	0
COSTO FINAL	132.545.000

Renueva a la Póliza: 45.0501.0118854.0000

Esta Compañia esta autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según: Res. Nº 23
De Fecha: 08/07/1996

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.

45-0016 | Res.Nº 173/98 | Fec. 09/06/1998

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

Forma parte integrante de la presente póliza la Cláusula de Adecuación al Código Penal.

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		132.545.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	19/07/2016	132.545.000
TOTAL		132.545.000

Las Condiciones Particulares Especificas y las Generales Comunes que forman parte de ésta Póliza se encuentran a disposición en el siguiente apartado del sitio web de la empresa:http://www2.aesaseguros.com.py/descargas/PDF/AUTOMOVILES_CONPARES.pdf

Emitido en ASUNCION, 18 de julio de 2016

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

ALCIDES FARIÑA M.
Gerente General

RUBEN GARAY
Gerente Comercial

AseguradoradelEstes.a.
De Seguros

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1 a la Póliza Nro: 45.0501.145723.0
Asegurado: BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Codigo de Seguridad: 8166653903

DESCRIPCION DE LOS VEHICULOS ASEGURADOS

Item	Tipo	Marca y Modelo	Coche	Año	Motor	Chassis	Chapa	Ocup.	Bonif.
1	AUTOMOVIL	VOLVO S80		2002	2802320	YV1TS92K521277306	EAC 560	5	0 %
2	CAMIONETA	CHEVROLET S-10		2006	M1T257945	9BG138AC06C420489	EAD 454	5	0 %
3	CAMIONETA	CHEVROLET S-10		2006	M1T257986	9BG138AC06C420747	EAD 457	5	0 %
4	CAMIONETA	CHEVROLET S-10		2006	M1T258017	9BG138AC06C420553	EAD 459	5	0 %
5	CAMIONETA	CHEVROLET S-10		2006	M1T257988	9BG138AC06C420794	EAD 453	5	0 %
6	CAMIONETA	CHEVROLET S-10		2006	M1T257557	9BG138AC06C420400	EAD 460	5	0 %
7	CAMIONETA	CHEVROLET S-10		2006	M1T234943	9BG138AC06C402546	EAD 456	5	0 %
8	CAMIONETA	CHEVROLET S-10		2006	M1T238750	9BG138AC06C406222	EAD 455	5	0 %
9	CAMIONETA	HYUNDAI SANTA FE		2010	D4HBAU137788	KMHSH81XCAU595197	BER 199	5	0 %
10	CAMIONETA	HYUNDAI SANTA FE		2010	D4HBAU138128	KMHSH81XCAU595136	BER 092	5	0 %
11	CAMIONETA RURAL	HYUNDAI SANTA FE		2011	D4HBAU195130	KMHSH81XCBU619136	BEX 880	5	0 %
12	CAMIONETA RURAL	HYUNDAI SANTA FE		2011	D4HBAU200603	KMHSH81XCBU621671	EAF 319	5	0 %
13	CAMIONETA RURAL	HYUNDAI SANTA FE		2011	D4HBAU285887	KMHSH81XBBU660522	BFT 320	5	0 %
14	CAMIONETA RURAL	HYUNDAI SANTA FE		2011	D4HBAU286985	KMHSH81XBBU660479	BFT 401	5	0 %
15	CAMIONETA RURAL	HYUNDAI SANTA FE		2011	D4HBAU287326	KMHSH81XBBU660643	BFT 104	5	0 %
16	CAMIONETA	HYUNDAI H1		2011	D4BHA037197	KMJWA37HABU280204	BFR 512	5	0 %
17	CAMIONETA	MAHINDRA SCORPIO		2011	NBKB4F10403	MA1TM2BKLB2F50852	BHC 510	5	0 %
18	CAMIONETA	MAHINDRA SCORPIO	0	2011	BKA4J52084	MA1TM2BKLB2023207	BHC 507	5	0 %
19	CAMIONETA	MAHINDRA SCORPIO		2011	BKB4A10324	MA1TM2BKLB2B22560	BHR 600	5	0 %
20	CAMIONETA	SSANGYONG KYRON		2012	A DECLARAR	KPTS0A1KSCP153518	BJB 008	5	0 %
21	CAMIONETA	SSANGYONG KYRON		2012	66495012579265	KPTS0A1KSCP154082	BHX 713	5	0 %
22	CAMIONETA	ISUZU D-MAX		2012	JS2088	MPATFR85HCT100833	BLB 249	5	0 %
23	CAMIONETA	ISUZU D-MAX		2012	JT0145	MPATFR85HCT100979	BLH 062	5	0 %
24	CAMIONETA	ISUZU D-MAX		2012	JT0146	MPATFR85HCT100990	BLI 570	5	0 %
25	CAMIONETA	ISUZU D-MAX		2012	JT0149	MPATFR85HCT100983	BLB 292	5	0 %
26	CAMIONETA	ISUZU D-MAX		2012	JS2936	MPATFR85HCT100883	BLB 382	5	0 %
27	CAMIONETA	ISUZU D-MAX		2012	JS2940	MPATFR85HCT100885	BLF 938	5	0 %
28	CAMIONETA	HYUNDAI SANTA FE		2012	D4HBCU613116	KMHSH81XBCU913436	BLB 331	5	0 %
29	CAMIONETA	HYUNDAI SANTA FE		2014	D4HBCU600733	KMHSH81XBCU902710	BLB 188	5	0 %
30	CAMIONETA	HYUNDAI SANTA FE		2014	D4HBDU87801	KMHSU81XBEU233794	BOJ 621	5	0 %
31	CAMIONETA	HYUNDAI SANTA FE		2014	D4HBDU906461	KMHSU81XBEU257406	BOJ 622	5	0 %
32	CAMIONETA	HYUNDAI SANTA FE		2014	D4HBDU808463	KMHSU81XBEU232999	BOJ 620	5	0 %
33	CAMIONETA	HYUNDAI H1		2014	D4HBDO39770	KMJWA37HAEU605528	BOK 508	5	0 %
34	CAMIONETA	ISUZU D-MAX		2014	LG3030	MPATFR85JET000238	BOJ 623	5	0 %

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 2 a la Póliza Nro: 45.0501.145723.0
Asegurado: BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Codigo de Seguridad: 8166653903

DESCRIPCION DE LOS VEHICULOS ASEGURADOS

Item	Tipo	Marca y Modelo	Coche	Año	Motor	Chassis	Chapa	Ocup.	Bonif.
35	AUTOMOVIL	VOLVO S60		2014	1454180	YV1FS8256E2313878	BSO 899	5	0 %

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 3 a la Póliza Nro: 45.0501.145723.0
Asegurado: BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Codigo de Seguridad: 8166653903

DESCRIPCION DE LAS COBERTURAS

	Cobertura Basica Nº 1	Cobertura Básica Nº 2	Cobertura Básica Nº 3 (Responsabilidad Civil)			Cobertura Basica Nº 4 (Ocupantes de Vehiculos)		Robo	Prima
Item	Daños Materiales		Lesion/Muerte 1 Persona	Lesion/Muerte 2 o más Personas	Daños a cosas de terceros	Muerte/ Incapacidad p/Ocupante	Gatos Médicos p/Ocupante	Robo del Vehículo	Prima Gs.
1	60.000.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	60.000.000	1.909.091
2	50.000.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	50.000.000	1.590.909
3	50.000.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	50.000.000	1.590.909
4	50.000.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	50.000.000	1.590.909
5	50.000.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	50.000.000	1.590.909
6	50.000.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	50.000.000	1.590.909
7	50.000.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	50.000.000	1.590.909
8	50.000.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	50.000.000	1.590.909
9	100.000.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	100.000.000	3.181.818
10	100.000.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	100.000.000	3.181.818
11	120.000.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	120.000.000	3.818.182
12	120.000.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	120.000.000	3.818.182
13	120.000.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	120.000.000	3.818.182
14	120.000.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	120.000.000	3.818.182
15	120.000.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	120.000.000	3.818.182
16	120.000.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	120.000.000	3.818.182
17	70.000.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	70.000.000	2.227.273
18	70.000.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	70.000.000	2.227.273
19	70.000.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	70.000.000	2.227.273
20	120.000.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	120.000.000	3.818.182
21	120.000.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	120.000.000	3.818.182
22	110.000.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	110.000.000	3.500.000
23	110.000.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	110.000.000	3.500.000
24	110.000.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	110.000.000	3.500.000
25	110.000.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	110.000.000	3.500.000
26	110.000.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	110.000.000	3.500.000
27	110.000.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	110.000.000	3.500.000
28	140.000.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	140.000.000	4.454.545
29	140.000.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	140.000.000	4.454.545

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 4 a la Póliza Nro: 45.0501.145723.0
Asegurado: BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Codigo de Seguridad: 8166653903

DESCRIPCION DE LAS COBERTURAS

	Cobertura Basica Nº 1	Cobertura Básica Nº 2	Cobertura Básica Nº 3 (Responsabilidad Civil)			Cobertura Basica Nº 4 (Ocupantes de Vehiculos)		Robo	Prima
Item	Daños Materiales		Lesion/Muerte 1 Persona	Lesion/Muerte 2 o más Personas	Daños a cosas de terceros	Muerte/ Incapacidad p/Ocupante	Gatos Médicos p/Ocupante	Robo del Vehículo	Prima Gs.
30	160.000.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	160.000.000	5.090.909
31	160.000.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	160.000.000	5.090.909
32	160.000.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	160.000.000	5.090.909
33	160.000.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	160.000.000	5.090.909
34	145.000.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	145.000.000	4.613.636
35	282.000.000	En Cob. Básica 1	150.000.000	300.000.000	100.000.000	40.000.000	20.000.000	282.000.000	8.972.728

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 5 a la Póliza Nro: 45.0501.145723.0
Asegurado: BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Codigo de Seguridad: 8166653903

DESCRIPCION DE LOS ACCESORIOS

Item	
1	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 12.000.000.-
2	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 10.000.000.-
3	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 10.000.000.-
4	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 10.000.000.-
5	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 10.000.000.-
6	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 10.000.000.-
7	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 10.000.000.-
8	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 10.000.000.-
9	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 20.000.000.-
10	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 20.000.000.-
11	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 24.000.000.-
12	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 24.000.000.-
13	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 24.000.000.-
14	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 24.000.000.-
15	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 24.000.000.-
16	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 24.000.000.-
17	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 14.000.000.-
18	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 14.000.000.-
19	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 14.000.000.-
20	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 24.000.000.-
21	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 24.000.000.-
22	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 22.000.000.-
23	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 22.000.000.-
24	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 22.000.000.-
25	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 22.000.000.-
26	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 22.000.000.-
27	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 22.000.000.-
28	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 28.000.000.-
29	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 28.000.000.-

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 6 a la Póliza Nro: 45.0501.145723.0
Asegurado: BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Codigo de Seguridad: 8166653903

DESCRIPCION DE LOS ACCESORIOS

Item	
30	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 32.000.000.-
31	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 32.000.000.-
32	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 32.000.000.-
33	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 32.000.000.-
34	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 29.000.000.-
35	a) OTROS ACCESORIOS Gs. 56.400.000.-

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 7 a la Póliza Nro: 45.0501.145723.0
Asegurado: BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Codigo de Seguridad: 8166653903

DESCRIPCION DE LAS CLAUSULAS/ENDOSOS

Item	Cobertura(s) Básica(s)	Adicionales de Cobertura	Endoso(s)	Franquicia
1	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
2	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
3	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
4	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
5	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
6	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
7	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
8	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
9	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
10	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
11	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
12	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
13	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
14	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
15	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
16	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
17	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
18	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
19	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
20	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
21	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
22	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
23	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
24	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
25	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
26	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
27	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
28	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
29	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
30	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
31	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
32	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
33	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		
34	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 8 a la Póliza Nro: 45.0501.145723.0
Asegurado: BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Codigo de Seguridad: 8166653903

DESCRIPCION DE LAS CLAUSULAS/ENDOSOS

Item	Cobertura(s) Básica(s)	Adicionales de Cobertura	Endoso(s)	Franquicia
35	1, 3, 4	3, 4, 5, 6, 7, 9		

CANCELACION AUTOMATICA: Si a cualquier vencimiento de las cuotas establecidas, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, la que operara de pleno derecho sin necesidad de protesto o intepelación judicial o extrajudicial.
La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago de la prima adeudada, desde las doce (12) horas del día siguiente a aquel en que el asegurador reciba el pago del importe vencido, quedando a favor de la compañía aseguradora, y en carácter de penalidad para el Asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

ASEGURADORA DEL ESTE S.A.

ALCIDES FARIÑA M.
Gerente General

RUBEN GARAY
Gerente Comercial

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGUROS

LE RECUERDA:

COMO PROCEDER EN CASO DE ACCIDENTE:

Estar al día en el pago de sus cuotas.-

Debe hacer la denuncia a más tardar en 72 (setenta y dos) horas hábiles de haber ocurrido el accidente.-

La denuncia la debe hacer en nuestras oficinas de Casa Matriz o cualquiera de nuestras Agencias.-

En caso de no poder llegar a nuestras Oficinas, debe comunicar sobre el accidente por Telegrama o Fax, hasta tanto haga la denuncia por escrito en la Compañía.-

En caso de que el Accidente se produzca con otro vehículo indefectiblemente debe hacerse el parte policial correspondiente, de lo contrario la Compañía puede rechazar el siniestro.-

Nunca debe hacer arreglos y/o pagos a terceras personas sin el consentimiento de la Compañía so pena de perder todo derecho de reclamo.-

En todos los casos para el arreglo de su vehículo debe presentar 2 (dos) presupuestos de talleres como mínimo.

CLÁUSULA DE ADECUACIÓN
AL CÓDIGO PENAL

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro o en otras cláusulas, suplementos o endosos al mismo, se entiende por

ROBO
ASALTO
HURTO
DEFRAUDACIÓN
los daños derivados de los hechos disponibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley N° 1160/97), en el título II, Capitulo I, en los siguientes artículos:

Artículo 160- AP.ROPIACIÓN
Artículo 161- HURTO
Artículo 162- HURTO AGRAVADO
Artículo 164- HURTO ESPECIALMENTE GRAVE
Artículo 165- HURTO AGRAVADO EN BANDA
Artículo 166- ROBO
Artículo 167- ROBO AGRAVADO
Artículo 168- ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESIÓN GRAVE
Artículo 169- HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA
Artículo 187- ESTAFA
Artículo 192- LESIÓN DE CONFIANZA
EL TEXTO DE LA PRESENTE CLÁUSULA DENOMINADA "**CLAUSULA DE ADECUACIÓN AL CÓDIGO PENÁL**", HA SIDO INSCRIPTO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS QUE OBRA EN LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN SS.RP. N° 344/03 DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2003 Y SE AUTORIZA SU INCLUSIÓN A TODOS LOS MODELOS DE PÓLIZAS REGISTRADOS EN ESTA AUTORIDAD DE CONTROL POR LA COMPAÑÍA RECURRENTE.

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGUROS

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO ELECTRONICO DE FECHA

Esta póliza no cubre ninguna pérdida, daño directo o indirecto, costo, reclamación o gasto, sea este preventivo, correctivo o de otra índole, resultante directa o indirectamente o relacionado con:

a) El cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha para el año 2.000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos propiedad del asegurado o no; o con

b) Cualquier cambio, alteración o modificación que involucre el cambio de fecha para el año 2.000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, para cualquier equipo integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean estos de propiedad del asegurado o no.

Las exclusiones contenidas en la presente cláusula no limitan solamente al año 2.000 y prevalecen sobre otras cláusulas, sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

EL TEXTO DE LA PRESENTE CLÁUSULA ADICIONAL HA SIDO REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN S.S.P.P. Nº 430/98 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 1998.-

Aseguradora del Este S.A. de Seguros

SEGUROS DE AUTOMOVILES

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

COBERTURA BASICA NRO.01 - DAÑOS MATERIALES

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - Esta póliza cubre los daños materiales sufridos por el vehiculo asegurado ocurridos por la acción directa o indirecta del fuego, ignición, explosión o rayo, vuelco, despeñamiento o inmersión, roce o choque de o con otros vehiculos, personas, animales o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehiculo, mientras circule, sea transportado o esté estacionado en la via pública, garaje, taller, depósito u otros lugares apropiados en cualquier punto de la República.

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 2 - La compañía en caso de daños podrá reparar, reintegrar o reemplazar el vehiculo asegurado, o bien pagar en efectivo el importe del daño sufrido, hasta la suma máxima establecida en las Condiciones Particulares. Las reparaciones a efectuarse deben tener por base el presupuesto que los técnicos del asegurador fijaren, cuyo importe, a opción del Asegurado, podrá ser entregado al mismo para que efectúe las reparaciones en el establecimiento que más le convenga, siempre que lo haga bajo su responsabilidad, o bien podrán ser hechas directamente en el taller que el asegurador determine.

El daño parcial se considerará daño total cuando el valor de venta de la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentra, no supere el veinte y cinco por ciento (25%) del valor medio del mercado del vehiculo del mismo año, marca, modelo y estado de conservación al momento del siniestro. Determinada la existencia del daño total, el asegurado se obliga a transferir la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentre, al asegurador o a su orden, quedando a cargo de éste el pago de los gastos de transferencia.

No obstante las disposiciones de la presente cláusula de cobertura, en caso de daños al vehiculo, el asegurador no está obligado a pagar por las partes y/o piezas de repuesto a emplearse en las reparaciones, sumas mayores de las que asignan para ellos las listas oficiales de precios y catálogos de las casas representantes de las marcas respectivas, no responsabilizándose el asegurador por la falta de dichos repuestos en plaza.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 3 - La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) dias en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos dias de hallarse en mora.

b) Ocurre la pérdida total del vehiculo asegurado; y,

c) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, de cada vehiculo asegurado, alcance la suma asegurada.

Cuando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según la tarifa aplicable en ese momento.

RIESGOS EXCLUIDOS

CLÁUSULA 4 - Quedan excluidos de la presente cobertura:

a)Daños a las personas y/o cosas, ya sean transportadas en el vehiculo asegurado o mientras ascienden o descienden del mismo.

b)Daños causados por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.

c)De todos los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República, salvo autorización expresa de la compañía.

d)Daños a radios, tocacintas, originales de fábrica o nó, carrocerías y equipamientos especiales destinados a un fin específico relacionado o nó con la locomoción del vehiculo, salvo estipulación expresa de la compañía.

e)Daños a las cámaras y/o cubiertas, como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otra parte del vehiculo.

f)Daños de orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.

g)El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.

h)Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.

CASOS NO INDEMNIZABLES

CLÁUSULA 5 - El asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos, salvo pacto expreso en contrario:

a)Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas gravisimas, vigentes en el territorio nacional.

b)Cuando el accidente ocurriera mientras el vehiculo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.

c)Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posea habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.

d)Cuando el vehiculo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario, en el plazo de siete dias de ser comunicado.

e)Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales.

f)Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular.

g)Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehiculo asegurado.

h)Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.

i)Cuando el siniestro sea causado con o por la carga transportada, o a consecuencia del exceso, mal estibaje o acondicionamiento defectuoso de la misma.

ASEGURADORA DEL ESTES S.A.

La AseguradoradelEstes.a. De Seguros

SEGURO DE AUTOMÓVILES

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

COBERTURA BÁSICA Nº 2 - DAÑO TOTAL

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - Esta póliza cubre exclusivamente la pérdida total del vehículo asegurado ocurrido, en un solo evento, por la acción directa o indirecta del fuego, ignición, explosión o rayo, vuelco, despeñamiento o inmersión, roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, mientras circule, sea transportado o esté estacionado en la vía pública, garaje, taller, depósito u otros lugares apropiados en cualquier punto de la República. Se considera daño total cuando el valor de venta de la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentra, no supere el veinte y cinco por ciento (25%) del valor medio del mercado del vehículo del mismo año, marca, modelo y estado de conservación.

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 2 - La indemnización por la pérdida total del vehículo asegurado, ocurrido por las causales previstas en este contrato, obedecerá al valor máximo de la suma asegurada, observando lo siguiente:

a) será indemnizada la suma asegurada, si ésta fuera igual o inferior al valor medio del precio del mercado del vehículo;

b) será indemnizado el precio medio del mercado del vehículo, si éste fuere inferior a la suma asegurada.

Determinada la existencia del daño total, el asegurado se obliga a transferir la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentre, al asegurador o a su orden, quedando a cargo de éste el pago de los gastos de transferencia.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 3 - La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:
a) El Asegurado no se encuentre al día en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza.
b) Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado.

RIESGOS EXCLUÍDOS

CLÁUSULA 4 - Quedan excluidos de la presente cobertura:
a)Las personas y/o cosas, ya sean transportadas en el vehículo asegurado o mientras ascienden o descienden del mismo.
d) Daños causados por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.
c)De todos los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República, salvo autorización expresa de la compañía.
d)Daños a radios, tocacintas, originales de fábrica o nó, carrocerías y equipamientos especiales destinados a un fin específico relacionado o nó con la locomoción del vehículo, salvo estipulación expresa de la compañía.

e)Daños a las cámaras y/o cubiertas, como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otra parte del vehículo.

f)Daños de orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.

g)El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.

h)Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.

CASOS NO INDEMNIZABLES

CLÁUSULA 5 - El asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos, salvo pacto expreso en contrario:

a)Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas, vigentes en el territorio nacional.

b)Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.

c)Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posea habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.

d)Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario.

e)Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales.

f)Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular.

g)Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado.

h)Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.

i)Cuando el siniestro sea causado con o por la carga transportada, o a consecuencia del exceso, mal estibaje o acondicionamiento deficiente de la misma.

SEGURO DE AUTOMÓVILES

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

COBERTURA BÁSICA Nº 3 - RESPONSABILIDAD CIVIL DEL AUTOMOVILISTA

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - El presente seguro garantiza al asegurado el pago de toda indemnización, hasta la suma máxima estipulada en las Condiciones Particulares de esta póliza, que tuviera que realizar por su responsabilidad civil por daños personales y/o materiales causados a terceros ocasionado por el vehiculo asegurado o por la carga transportada por el mismo vehiculo.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 2 - La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:
a) El Asegurado no se encuentre al día en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza.
b) Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado; y,
c) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, del o de los vehículos asegurados, alcance la suma asegurada.

RIESGOS EXCLUÍDOS

CLÁUSULA 3 - Quedan excluidos de la presente cobertura:
a) Las personas y/o cosas, ya sean transportadas en el vehículo asegurado o mientras ascienden o descienden del mismo.
b) Los daños causados al vehículo asegurado, ya sea por accidente o por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.
c) Los daños causados por el Asegurado a sus ascendientes, descendientes, cónyuge y hermanos, así como cualquier pariente o persona que con él resida o que dependa económicamente de él.
d) Los daños causados a socios, directivos o empleados de la empresa del asegurado.
e) Los daños a bienes de terceros en poder del asegurado para su guarda, custodia, transporte, manipulación o ejecución de cualquier trabajo.
f) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.
g) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.

CASOS NO INDEMNIZABLES

CLÁUSULA 4 - El asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos:
a) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas, vigentes en el territorio nacional.
b) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
c) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posea habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
d) Cuando el vehiculo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario.
e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales, salvo pacto en contrario.
f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular, salvo pacto en contrario.
g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehiculo asegurado, salvo pacto en contrario.
h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.
i) Daños causados por polución o contaminación del medio ambiente.
j) Daños ocurridos como consecuencia de operaciones de carga y descarga de mercaderías.

DEFENSA EN JUICIO

CLÁUSULA 5 - Si el hecho diera lugar a Juicio Civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar al dia siguiente hábil

de notificado, salvo casos de imposibilidad de hecho, y remitir simultáneamente al Asegurador la Cédula de Notificación, copias y demás documentos objetos de la Notificación. El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso este queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que se disponga y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Si el Asegurador no declina la defensa mediante aviso fehaciente dentro de dos (2) dias hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido. Cuando la demanda o demandas excedan la suma asegurada, el Asegurado puede, a su cargo, participar también de la defensa con el profesional que designe al efecto. El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado. Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio. El incumplimiento de estas cargas hace caducar los derechos del Asegurado, quedando en consecuencia el Asegurador liberado de responsabilidad.

En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de aquél quedarán a su exclusivo cargo, y si la misma influye en la extensión de la obligación asumida por el Asegurador, caducarán sus derechos, y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad. En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiara la misma al Asegurador en el plazo arriba indicado, incurriendo en rebeldía, caducarán sus derechos y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre los bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

GASTOS, COSTAS E INTERESES

CLÁUSULA 6 - El Asegurador toma a su cargo el pago de los gastos y costas judiciales y extrajudiciales, incluidos los intereses, para oponerse a la pretensión del tercero, guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño.

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite la suma asegurada, o la suma demandada, la que fuera menor, más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda. (Arts. 1645 y 1646 C.C.)

CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA - RECONOCIMIENTO DE RESPONSBILIDAD

CLÁUSULA 7 - El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales.

El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.

El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial reconozca hechos de los que se derive su responsabilidad. (Art. 1650 C.C.)

PROCESO PENAL

CLÁUSULA 8 - Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda, e informarle las actuaciones producidos en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa, o la asuma, cuando así lo decidiera.

El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa. (Art. 1645 C.C.)

Si solo participa en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.

Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado o se le exigiere fianza, este no podrá solicitar del Asegurador que la sustituya o afiance.

EFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO

CLÁUSULA 9 - La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de su conocimiento.

EXCLUSIÓN DE LAS PENAS

CLÁUSULA 10 - La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial administrativa. (Art. 1647 C.C.)

SEGURO DE AUTOMÓVILES

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

COBERTURA BÁSICA Nº 4

ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES DE VEHICULOS PARTICULARES (O.V.P.)

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - Conforme a esta cláusula de cobertura, la compañía se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas en las Condiciones Particulares, en el caso de que las personas transportadas en el vehículo asegurado sufran lesiones corporales, invalidez permanente o muerte, como consecuencia de un accidente que involucre al vehículo asegurado.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

CLÁUSULA 2 - La compañía no se responsabiliza del pago de la indemnización:

a) Cuando el número de ocupantes sea superior al indicado en esta póliza.

b) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas, vigentes en el territorio nacional.

c) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.

d) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posean habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.

e) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario.

f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales, salvo pacto en contrario.

g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular, salvo pacto en contrario.

h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado, salvo pacto en contrario.

i) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.

DEFINICIONES

CLÁUSULA 3 - A los efectos de esta cobertura, se entiende por:

a) **Persona Transportada:** es la persona física que viaja, en los lugares habilitados reglamentariamente para la ubicación del chofer y ocupantes, en el vehículo automotor detallado en las Condiciones Particulares.

b) **Accidente:** Se considera accidente cubierto por ésta, todo vuelco, despeñamiento o inmersión, incendio, roce o choque con otros vehículos, personas, animales o por la acción repentina de cualquier otro agente externo, que involucre al vehículo detallado en las Condiciones Particulares, mientras circule o esté estacionado en la vía pública o en cualquier punto de la República.

CAPACIDAD DEL VEHICULO

CLÁUSULA 4 - La póliza cubre obligatoriamente todos los asientos del vehículo. La capacidad máxima de ocupantes será igual al número de ocupantes indicados en las Condiciones Particulares.

DENUNCIA DE ACCIDENTE

CLÁUSULA 5 - En caso de accidente, el Asegurado deberá avisar a la compañía dentro de los tres (3) días de conocido, por telegrama colacionado o carta certificada, indicando fecha, hora, lugar y circunstancias del mismo y los nombres y domicilios de los testigos, mencionando si han intervenido las autoridades competentes.

En el mismo plazo deberá enviarse a la compañía un certificado del médico que prestó los primeros auxilios a las personas transportadas en el vehículo asegurado, expresando la naturaleza de las lesiones sufridas, sus consecuencias conocidas o presuntas.

La falta de cumplimiento, dentro de los plazos fijados de las obligaciones señaladas, libera a la compañía de toda responsabilidad, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya.

INDEMNIZACIONES

CLÁUSULA 6 - El pago de las indemnizaciones establecidas en esta póliza, queda sujeto a los siguientes términos:

A) MUERTE E INCAPACIDAD PERMANENTE

En caso de muerte o incapacidad permanente cubiertos por esta póliza, la base de indemnización máxima por personas transportadas es la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares. La indemnización será determinada según la siguiente escala:

Muerte o Incapacidad Total de por vida - Físico o Mental	Indemnización Máxima
Pérdida de ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos	Indemnización Máxima
Pérdida total de un sentido o un órgano no especificado	50% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total de la vista de un ojo	50% de la Indemniz. Máxima
Deformación del rostro, hasta	50% de la Indemniz. Máxima
Debilitamiento permanente de un órgano o de un sentido no especificado	35% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total del pulgar y del índice de cualquiera de las manos	25 % de la Indemniz. Máxima
Pérdida total del pulgar de cualquiera de las manos	20% de la Indemniz. Máxima
Pérdida total de cualquiera de los demás dedos de las manos	12,5% de la Indemn. Máxima
Pérdida total de cualquiera de los dedos de un pie	5% de la Indemniz. Máxima

Por "pérdida total" se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del miembro u órgano lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional.

Con la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder el cien por ciento (100%) de la indemnización máxima.

Para otros casos de incapacidad no previsto en la escala anterior, será establecido según diagnóstico médico.

B) GASTOS MÉDICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS

La compañía se hará cargo de los gastos médicos, farmacéuticos y hospitalarios incurridos o debidos por el Asegurado, realizados para la curación de las heridas o lesiones sufridas por la persona transportada como consecuencia de algún daño cubierto por esta póliza, hasta el límite de la suma asegurada para asistencia médica consignada en las Condiciones Particulares.

SEGURO DE AUTOMÓVILES

ADICIONAL DE COBERTURA Nº 1

FORMA PARTE DE LA PRESENTE POLIZA

COBERTURA DE ROBO O HURTO TOTAL DEL AUTOMÓVIL

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - Por este adicional de cobertura, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado por el Robo o Hurto total del automóvil objeto de este seguro y por la desaparición de sus accesorios, si éstos cuentan con el adicional de cobertura correspondiente.

Para determinar la existencia del Robo o Hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal.

En el caso de que el vehículo fuese hallado antes de vencer el plazo establecido en las Condiciones Generales, el Asegurador no responderá por los daños ocasionados al vehículo mientras se hallaba en manos extrañas. Tampoco se responsabiliza por la desaparición de sus partes componentes ni de sus accesorios.

No se indemnizará el robo, la apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo, uso o encargo de custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a éstos.

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 2 - La indemnización por el robo total del (los) automóvil (es) se realizará conforme a lo establecido en las Condiciones Particulares.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 3 - La cobertura prevista en este adicional fenece cuando:

a) El Asegurado no se encuentre al día en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza.

b) ocurre la pérdida total del (los) vehículo(s) asegurado(s); y,

c) la indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, del (los) vehículo(s) asegurado(s), alcance la suma asegurada.

Cuando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo reposición de la suma indemnizada mediante el reajuste de la prima según la tarifa a corto plazo.

SEGURO DE AUTOMÓVILES

ADICIONAL DE COBERTURA Nº 4

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE POLIZA

COBERTURA DE DAÑOS POR TUMULTO Y/O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA

Se hace constar que no obstante cualquier disposición contraria que figure en esta póliza y mediante la aplicación del premio adicional correspondiente, esta compañía consiente en cubrir también, hasta el vencimiento de este contrato, los riesgos amparados por la presente póliza, cuando fueren causados por Tumulto y/o Alboroto y/o Huelga que revista tales caracteres, en las condiciones estipuladas a continuación:

En virtud del premio adicional consignado en la póliza, y durante la vigencia de la misma, esta compañía cubre también los riesgos especificados en la póliza, con idéntica limitación en las sumas máximas indemnizables establecidas en las Condiciones Particulares, cuando estos hayan sido causados directamente por un Tumulto y/o Alboroto Popular y/o Huelga que revista tales caracteres, por personas que tomen parte en disturbios obreros o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos. En consecuencia, queda entendido y convenido que las Condiciones Particulares y Generales de la póliza permanecen inalterables, salvo aquellas partes que por esta cláusula fueron expresamente modificadas.

Este seguro adicional no cubre: las pérdidas o daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza, si tales daños en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente provienen de, o se relacionen con cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil, rebelión o sedición a mano armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para poder reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.

Queda convenido en caso de rescisión de la presente cobertura adicional por parte del asegurado, independientemente del seguro común del vehículo o vehículos cubiertos, no se procederá a devolución alguna de prima y se tendrá como ganada la misma por el Asegurador.

SEGURO DE AUTOMÓVILES

ADICIONAL DE COBERTURA Nº 5

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE PÓLIZA

COBERTURA EN EL EXTERIOR

Queda entendido y convenido que habiéndose recargado la prima con la cotización adicional correspondiente, y no obstante lo dispuesto en las condiciones de cobertura de la póliza esta compañía consiente en cubrir al vehículo asegurado en las mismas Condiciones Generales, Particulares y Especificas (excepto la Responsabilidad Civil) de la referida póliza, mientras circule por los territorios de las Repúblicas de Chile, Bolivia, Argentina, Brasil y Uruguay, durante el plazo de 1(UN) AÑO a partir de la inclusión de esta cobertura.-

En caso de accidente, el asegurado deberá comunicar a la compañía aseguradora por carta certificada o telegrama colacionado y dar intervención a la autoridad policial del lugar, disponer de tomas fotográficas, en número razonable, de los daños recibidos por el vehículo asegurado. El asegurado podrá disponer la reparación de los mismos, y presentar los comprobantes de gastos, conjuntamente con el parte policial y las placas fotográficas que relaciona la causa del siniestro, a la compañía aseguradora para su reembolso el que será efectuado en guaraníes al tipo de cambio del mercado, a la fecha que se haya realizado el pago de la reparación del vehículo.

****

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGUROS

SEGURO DE AUTOMÓVILES

ADICIONAL DE COBERTURA Nº 6

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE POLIZA

COBERTURA DE ACCESORIOS

Habiéndose recargado la prima con la cotización adicional correspondiente, queda entendido y convenido entre los contratantes, que la compañía amplia su responsabilidad cubriendo el daño causado a los accesorios del (los) vehículo(s) objeto(s) de este seguro, como consecuencia de los riesgos cubiertos en la póliza, conforme al detalle establecido en las Condiciones Particulares.

****

ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGUROS

AseguradoradelEstes.a.
De Seguros

SEGURO DE AUTOMÓVILES

ADICIONAL DE COBERTURA Nº 7

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE POLIZA

COBERTURA DE CUALQUIER CONDUCTOR

Habiéndose recargado la prima con la cotización adicional correspondiente, queda entendido y convenido que los derechos indemnizatorios, establecidos en las Condiciones Particulares de la presente póliza, se extienden a cubrir aún cuando el vehículo asegurado fuere manejado por cualquier persona, siempre que se encuentre habilitado para conducir vehículos de esa categoría y se cuente con el consentimiento del asegurado.

Queda expresamente establecido que la aplicación del presente adicional podrá ser reclamada únicamente por el Asegurado.

****

SEGURO DE AUTOMOVILES

ADICIONAL DE COBERTURA NRO. 9

FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE POLIZA

CLAUSULA: A PRIMER RIESGO.

Se deja expresa constancia que la cobertura otorgada por la presente póliza es "A PRIMER RIESGO" en un todo conforme a la Cláusula 2 (dos) de las Condiciones Particulares Específicas para la Cobertura Básica N°.1 - Daños Materiales, impresa y adherida que forma parte integrante de este Contrato.

****

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Cláusula 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capitulo XXIV, Titulo II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Especificas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

Cláusula 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil.)

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

Cláusula 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme el presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil.)
Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable. el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.
Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador solo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil.)
Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.
Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

Cláusula 4 - El Asegurado debe declarar sin prejuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes.

a) En virtud de qué interés toma el seguro.
b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados. indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

Cláusula 5 - Quién asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.
Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido.
Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1619 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

Cláusula 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el termino de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.
Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

Cláusula 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato. El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada e el plazo del Articulo 1549 del Código Civil. el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

Cláusula 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de 15 (quince) días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.

Si el Asegurador ejerce este derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurada tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo. (Art. 1562 C.Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el articulo anterior. (Art. 1563 C Civil).

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Cláusula 9 - Si la suma aseguradora supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción. (Art. 1601 C. Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Cláusula 10 - El tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C Civil)

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habria impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C.Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de 7 (siete) días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art.1582 C.Civil).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decición de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el artículo 1582 del Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) El Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y

b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsela la denuncia (Art. 1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

c) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.

d) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

Cláusula 11 - La prima es debida sede la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573C. Civil.)

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima integra (Art. 1574 C Civil),

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

Cláusula 12- El Productor o Agente de Seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

Cláusula 13- El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil). También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C. Civil). El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Articulo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

El Asegurado en caso de siniestro está obligado:

a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.

b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.

c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.

d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores

e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.

f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de estas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de estas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

Cláusula 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posiblidades, para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y mediante instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar,en la medida que el daño habria resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago integro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil).

ABANDONO

Cláusula 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

Cláusula 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés publico.

El Asegurador sólo puede invocar está disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de está carga libera al asegurador (Art. 1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

Cláusula 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

Cláusula 18 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así, como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada sólo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Cláusula 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

Cláusula 20- El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

Cláusula 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

Cláusula 22 - Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

Cláusula 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo, fijado en la Cláusula 21 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C.C.). Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo o del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

Cláusula 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C.C.)

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

Cláusula 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.
Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C.C.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

Cláusula 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquel o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C.C.).
Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurador si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C.C.).

MORA AUTOMÁTICA

Cláusula 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C.C.),

PRESCRIPCIÓN

Cláusula 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C.C.).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

Cláusula 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C.C.).

COMPUTO DE LOS PLAZOS

Cláusula 30 - Todos los plazos de días indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Cláusula 31 - Toda controversia judicial que se plantea con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios, competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C.C.).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

Cláusula 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C.C.).

JURISDICCIÓN

Cláusula 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.